



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1393-2004-AA/TC
LIMA
LUIS FIESTAS ALDANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 23 de noviembre de 2004, presentada por don Luis Fiestas Aldana el 15 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días* a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. [énfasis agregado]

2. Que de la cédula de notificación que obra en el cuadernillo de autos, se aprecia que a don Luis Fiestas Aldana se le notificó la sentencia referida el 10 de julio de 2005.
3. Que, de acuerdo con lo expuesto, el presente pedido ha sido interpuesto extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el dispositivo legal mencionado, por lo que no cabe su admisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración de fecha 15 de junio de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra